



RADICACIÓN: 080013103015-2019-00288-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por BANCO COLPATRIA en contra de WILLIAN ALBERTO MOLINA ORTIZ informándole que la parte ejecutante solicita el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.040-558007, el cual se encuentra previamente embargado.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 27 de octubre de 2020.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintisiete (27) de octubre dos mil veinte (2020).-

Inscrito como se encuentra el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 040-558007 de propiedad del demandado WILLIAN ALBERTO MOLINA ORTIZ es del caso decretar el secuestro del mismo con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, diligencia para la cual se comisionará a las alcaldías locales de la ciudad de Barranquilla y deberá la secretaria del despacho remitir el respectivo despacho comisorio a la Oficina de Atención Al Ciudadano y Gestión Documental de la Alcaldía de Barranquilla, para que efectúe el correspondiente reparto ante las autoridades locales mencionadas.

Para efectos del secuestro se designará al señor JAIRO IGLESIAS RAMIREZ como secuestre, designación que se hace conforme a la lista de auxiliares de la justicia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Decretase el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-558007 de propiedad del demandado WILLIAN ALBERTO MOLINA ORTIZ.
2. Comisionese a las Alcaldías Locales del distrito de Barranquilla para adelantar la diligencia de secuestro del inmueble referenciado.
3. Por secretaria remítase el despacho comisorio a la Oficina de Atención al ciudadano y gestión documental de la Alcaldía de Barranquilla para que efectúe el reparto del mismo a la alcaldía local correspondiente.
4. Nómbrase como secuestre para la diligencia de secuestro, al señor JAIRO IGLESIAS RAMIREZ quien según la lista de auxiliares de la justicia puede ser ubicado en la calle 41 No. 44-155 Ofc 204C Edif Stella, teléfono 3401678 y 3022444517 correo jircd18@hotmail.com.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Comuníquese la designación. Se le hace saber al Alcalde de Barranquilla, que deberá comunicarle al respectivo secuestre la fecha y hora señalada para la práctica de la presente diligencia. Líbrese despacho comisorio y anéxese copia de esta providencia. Líbrense los oficios respectivos.

5. Prevéngasele en el despacho comisorio al Alcalde local, que al fijar la remuneración de secuestre por la intervención en la diligencia de embargo y secuestro, no puede exceder los límites establecidos en el artículo 37, numeral 5, del Acuerdo 1518 de 2002, del C.S. de la J. que establece los valores de los honorarios de los auxiliares de la justicia, y según el cual: “5. Secuestre. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios”. Recuérdesse que los honorarios definitivos se fijan al terminar su labor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a01e27e128f037c702cd74543507addab5a396f20871f7f6c496e3f3d7
58033**

Documento generado en 27/10/2020 04:02:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**